

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN, EN ADELANTE "LA SECRETARÍA", A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ACUACULTURA Y PESCA, EN LO SUBSIGUIENTE "LA CONAPESCA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, C. MARIO GILBERTO AGUILAR SÁNCHEZ, Y POR EL C. VÍCTOR MANUEL ARRIAGA HARO; DIRECTOR GENERAL DE ORDENAMIENTO PESQUERO Y ACUÍCOLA; POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO", REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, C. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS, CON LA ASISTENCIA DE LA C. AMÉRICA DEL CARMEN AZAR PÉREZ, SECRETARIA DE FINANZAS, EL C. JOAQUÍN SANTIAGO SÁNCHEZ GÓMEZ, SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA, LA C. DULCE MARÍA CERVERA CETINA, SECRETARIA DE PESCA Y ACUACULTURA Y EL C. JORGE ENRIQUE MANOS ESPARRAGOZA, SECRETARIO DE TURISMO, DE "EL ESTADO", RESPECTIVAMENTE, PARTES A LAS QUE EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES"; CON EL OBJETO DE SIMPLIFICAR, AGILIZAR Y HACER EFICIENTE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS PERMISOS DE PESCA DEPORTIVO-RECREATIVA, EXPEDIDOS POR "LA SECRETARÍA" A TRAVÉS DE "LA CONAPESCA", QUE SE ENTREGUEN A "EL ESTADO" PARA LA DISTRIBUCIÓN DE PERMISOS INDIVIDUALES PARA LAS ACTIVIDADES DE PESCA DEPORTIVO-RECREATIVA EN EL ESTADO DE CAMPECHE, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4, establece que toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, lo cual será garantizado por el Estado. De igual forma, en su artículo 25, prevé que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable y, en su artículo 26, establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

Asimismo, establece en su artículo 27, que la Nación tiene en todo tiempo el derecho de regular en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana.

2. La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, (LOAPF) en su artículo 9, dispone que las dependencias y entidades de la Administración Pública Centralizada y Paraestatales conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas que para el logro de los objetivos y prioridades de la planeación nacional del desarrollo, establezca el Ejecutivo Federal.

El mismo ordenamiento, en su artículo 17, establece que para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría de Estado y los Departamentos Administrativos podrán contar con órganos administrativos desconcentrados que les estarán jerárquicamente subordinados y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia y dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso de conformidad con las disposiciones legales aplicables.



3. La Ley de Planeación, en su artículo 3, establece que la planeación nacional del desarrollo es la ordenación racional y sistemática de acciones que, con base al ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Federal en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política, cultural, de protección al ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales, tiene como propósito la transformación de la realidad del país, de conformidad con las normas, principios y objetivos que la propia Constitución y la ley establecen; y que mediante la planeación se fijaran objetivos, metas, estrategias y prioridades; se asignaran recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución, se coordinaran acciones y se evaluarán resultados. Además, en su artículo 4, prevé que es responsabilidad del Ejecutivo Federal conducir la planeación nacional del desarrollo con la participación democrática de los grupos sociales, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y, en su artículo 9, estatuye que las dependencias de la administración pública centralizada deberán planear y conducir sus actividades con perspectivas de género y con sujeción a los objetivos y prioridades de la planeación nacional de desarrollo, a fin de cumplir con la obligación del Estado de garantizar que este sea integral y sustentable.
4. Al respecto el artículo 199-B de la Ley Federal de Derechos prevén el cobro del derecho de pesca por el aprovechamiento de los recursos pesquero en la pesca deportivo-recreativa, el cuales se perciben por el aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación.

El último párrafo del artículo 199-B de la Ley Federal de Derechos, establece que las Entidades Federativas que hayan celebrado convenio de colaboración administrativa en materia fiscal federal con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que directamente cuando así lo acuerden expresamente ejerzan funciones operativas de administración, sobre los ingresos que se obtengan por el cobro del derecho a que se refiere este artículo, percibirán la totalidad de los ingresos que se generen por su cobro.

5. El 27 de julio de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el nuevo Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Campeche, en cuya clausula primera transitoria se estableció, entre otras cosas, que ese Convenio entraría en vigor al día siguiente de su publicación en dicho Órgano de difusión, en la que de acuerdo con la cláusula segunda transitoria, queda derogado el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 2009.

No obstante la abrogación del citado Convenio, el anexo 9 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y el Estado de Campeche, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de julio de 2010, permanece vigente y en éste se prevé la coordinación entre ambas partes y que el Estado asuma las funciones operativas de administración en relación con los derechos que se recauden por la expedición de permisos de pesca deportivo recreativa en embarcaciones y de manera subacuática.

De conformidad con lo dispuesto en la cláusula primera del Anexo 9 del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Campeche, "EL ESTADO" está facultado para asumir las funciones operativas de administración en relación con el siguiente derecho de pesca:

- a) Los que se establecen en el artículo 199-B de la Ley Federal de Derechos que deben pagarse por permisos individuales, por el aprovechamiento de los recursos pesqueros en la pesca deportivo-recreativa.



6. El Plan Estatal de Desarrollo Campeche 2015-2021, en su Eje Fortaleza Económica tiene como objetivo general un desarrollo agropecuario y pesquero, y en su objetivo específico 6.2.1. establece generar las condiciones necesarias para construir un sector agroalimentario productivo, competitivo, rentable y sustentable, misma que en su estrategia 6.2.1.4. establece que se debe mejorar el nivel de vida de los pescadores mediante el ordenamiento de la actividad pesquera (riberaña y de altura) y de la acuicultura, por lo que, en la línea de acción 6.2.1.4.5. determina suscribir los convenios de coordinación con la Federación para el otorgamiento de facultades y atribuciones que faciliten el ordenamiento de la actividad pesquera.
7. En este contexto, en atención a que la pesca deportiva es una actividad recreativa y turística que constituye una fuente importante de empleos y divisas para la población Campechana, "LA SECRETARÍA" y "EL ESTADO" de conformidad con sus planes y programas a través del presente instrumento procuran generar los mecanismos de colaboración tendientes a simplificar, agilizar, ampliar y eficientar la distribución de los permisos de pesca deportivo-recreativa.

DECLARACIONES

1. DE "LA SECRETARÍA":

- 1.1 Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, 2, fracción I, 9, 14 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal con las atribuciones que le confiere el artículo 35 de ese ordenamiento.
- 1.2 Que entre sus atribuciones se encuentran las de administrar y fomentar la actividad pesquera, a fin de elevar el nivel de vida de las familias que habitan en zonas pesqueras; fomentar a través de "LA CONAPESCA" la actividad pesquera y acuícola, así como aplicar las disposiciones legales en estas materias; y las demás que expresamente le atribuyen las leyes y reglamentos.
- 1.3 Que para el oportuno y eficiente despacho de sus asuntos y, desde luego, para realizar el objeto del presente convenio, en términos de los artículos 1, 2, Apartado D fracción III, 3, 17, 44, 45 y 46 de su Reglamento Interior, cuenta entre otras unidades administrativas, con Delegaciones en los Estados y Órganos Administrativos Desconcentrados como "LA CONAPESCA", con facultades específicas para resolver sobre las materias que se les señalen y en el ámbito territorial que se determine.
- 1.4 Que "LA CONAPESCA" es un Órgano Administrativo Desconcentrado de "LA SECRETARÍA", en términos de los artículos 1, 17, 26 y 35 de la fracción XXI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1, 2 Apartado D fracción III, 3, 17, 44, 45 y 46 del Reglamento Interior de "LA SECRETARÍA" y del 1 al 8 del Decreto por el que se crea "LA CONAPESCA", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2001, con las facultades específicas para resolver sobre las materias que señalan esos ordenamientos, la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, el Reglamento de la Ley de Pesca, vigente en tanto el C. Presidente de los Estados Unidos Mexicanos emite el Reglamento de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, en términos de su artículo sexto transitorio, así como las demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.
- 1.5 Que el C. Mario Gilberto Aguilar Sánchez, fue designado por el Ejecutivo Federal por conducto del C. Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.



para fungir como Comisionado Nacional de Acuicultura y Pesca de conformidad con el artículo 3 del Decreto por el que se crea la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2001 y cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio de Colaboración, conforme a los artículos 1, 2 Apartado D fracción III, 3, 17, 44, 45 y 46 del Reglamento Interior de "LA SECRETARÍA" y 1, 2 fracciones I, II, V, XXXIV, 3, 7, fracciones VIII, XIV, XXIX, XXX y XXXI y 8 del Decreto por el que se crea "LA CONAPESCA".

1.6 Que los C.C. Víctor Manuel Arriaga Haro y José Luis Moreno Gómez, en su carácter de Director General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola de "LA CONAPESCA" y Subdelegado de "LA SECRETARÍA" en el Estado de Campeche, respectivamente; cuentan con las facultades necesarias para suscribir el presente convenio de colaboración de conformidad con los artículos 1, 2 Apartado D fracción III, 3, 16, 17, 44, 45 y 46 del Reglamento Interior de "LA SECRETARÍA".

1.7 Que de conformidad con el Acuerdo por el que se establece el domicilio de "LA CONAPESCA", órgano administrativo desconcentrado de "LA SECRETARÍA", en la ciudad y puerto de Mazatlán, Sinaloa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de julio de 2001, "LA CONAPESCA" tiene su domicilio legal en Avenida Camarón Sábalo sin número, esquina con Tiburón, Fraccionamiento Sábalo Country Club, Código Postal 82100, de Mazatlán, Sinaloa, mismo que señala como domicilio de "LA SECRETARÍA" para todos los efectos legales de este instrumento.

2. DE "EL ESTADO"

2.1 Que el Estado de Campeche, es una Entidad Federativa, Libre y Soberana que forma parte de la Federación de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º y 23 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 25 fracción I y 26 del Código Civil Federal; 29 fracción I y 30 del Código Civil del Estado de Campeche.

2.2 Que el C. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, cuenta con facultades necesarias para suscribir el presente Convenio de Colaboración, conforme a los artículos 59 y 71, fracción XV, inciso a) de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 3, 4 párrafo primero de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

2.3 Que la C. América del Carmen Azar Pérez, Secretaria de Finanzas; cuentan con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio de Colaboración, de conformidad con las atribuciones que les confieren los artículos 4 párrafo tercero, 16 fracción II y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

2.4 Que el C. Joaquín Santiago Sánchez Gómez, Secretario de la Contraloría, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio de Colaboración en ejercicio de las atribuciones que les confieren los artículos 4 párrafo tercero, 16 fracción IV y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

2.5 Que la C. Dulce María Cervera Cetina, Secretaria de Pesca y Acuicultura de la Administración Pública del Estado de Campeche, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio de Colaboración en ejercicio de las atribuciones que les confieren los artículos 4 párrafo tercero, 16 fracción XIII y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.



- 2.6 Que el C. Jorge Enrique Manos Esparragoza, Secretario de Turismo, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio de Colaboración en ejercicio de las atribuciones que les confieren los artículos 4 párrafo tercero, 16 fracción XVI y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.
- 2.7 Que con base en las políticas del federalismo real y de impulso al desarrollo, anunciadas por el Gobierno Federal, **"EL ESTADO"** expresa su conformidad de coordinar con **"LA SECRETARÍA"** las acciones necesarias para la distribución de permisos de pesca deportivo-recreativa en aguas de jurisdicción federal, bajo la estricta aplicación y respeto de los lineamientos técnicos que conlleven el manejo sustentable de los recursos pesqueros nacionales.
- 2.8 Que de conformidad con lo dispuesto en la cláusula primera del Anexo 9 del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Campeche y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, esta facultado para asumir las funciones operativas de administración en relación con el siguiente derecho de pesca:
- b) Los que se establecen en el artículo 199-B de la Ley Federal de Derechos y que deben pagarse por permisos individuales, por el aprovechamiento de los recursos pesqueros en la pesca deportivo-recreativa.
- 2.9 Que señala como su domicilio el Palacio de Gobierno ubicado en un predio sin número de la calle 8, entre calle 61 y Circuito Baluartes, Colonia Centro, C.P. 24000, de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 4, 25, 26, 27, 40, 42 fracción I, 43, 90 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 23, 25, 26, 59 y 71 fracción XV inciso a), de la Constitución Política del Estado de Campeche; cláusulas Primera, Segunda y Cuarta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Campeche; 1º, 2º, fracción I; 9, 14, 17, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 16, 22, 24, 33 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 9, 14, fracción II, 33, 34, fracciones II y V, 35 de la Ley de Planeación; 1, fracción III, 2, fracción I, 34, 46, 47, fracción III, 48, 49 y 60 de la Ley de Planeación del Estado de Campeche; 1, 2, 13 y 25 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 199-B de la Ley Federal de Derechos; 1, 2 Apartado D fracción III, 3, 17, 44, 45 y 46 del Reglamento Interior de **"LA SECRETARÍA"**; 1, 2 fracciones I, II, V, XIII y XXXIV, 3, 7 fracciones VIII, IX, XIV, XXIX, XXX y XXXI y 8 del Decreto por el que se crea **"LA CONAPESCA"**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2001; **"LAS PARTES"** se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto coordinar las acciones tendientes a simplificar, agilizar y eficientar la distribución de los Permisos de Pesca Deportivo-Recreativa que entregue **"LA SECRETARÍA"** a través de **"LA CONAPESCA"** a **"EL ESTADO"** por conducto de la Subdelegación de Pesca de **"LA SECRETARÍA"** en el Estado de Campeche, para su distribución entre los particulares solicitantes que utilicen embarcaciones de pesca deportivo-recreativa y obtengan permisos individuales para efectuar las actividades de pesca deportivo-recreativa en embarcaciones y de manera subacuática en el Estado de Campeche, así como los Permisos de Pesca Deportivo-Recreativa que se generen de manera electrónica para su venta por **"EL ESTADO"** mediante las diversas plataformas digitales a su cargo que desarrolle en un marco de



modernización administrativa; documentos que en lo sucesivo serán denominados **"LOS PERMISOS"**, previo pago de los derechos que determine la Ley Federal de Derechos, que los solicitantes efectúen a **"EL ESTADO"** de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDA.- "LA SECRETARÍA", por conducto de la Subdelegación de Pesca en el Estado de Campeche, acordará mensualmente con **"EL ESTADO"**, el número de permisos de pesca que le serán entregados para su distribución, precisándose en una relación la cantidad entregada y número de folio, tipo de permiso, así como las bitácoras de pesca que se le proporcionen.

En el caso de que **"EL ESTADO"** requiera de más permisos, lo solicitará a **"LA CONAPESCA"**, por conducto de la Subdelegación de Pesca de **"LA SECRETARÍA"** en el Estado de Campeche, la cual tomará el acuerdo respectivo dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores a la solicitud realizada y de ser procedente los remitirá a **"EL ESTADO"**.

"EL ESTADO" llevará los informes del inventario de permisos, así como, la relación de permisionarios de manera mensual, para los efectos de realizar el padrón estatal de estos usuarios. De igual manera, **"EL ESTADO"** remitirá dicha información por conducto de la Subdelegación de Pesca en el Estado de Campeche a **"LA SECRETARÍA"**.

La Secretaría de Finanzas de **"EL ESTADO"**, a través de su Dirección de Recaudación, será la responsable de administrar el ingreso y recaudación de los derechos del presente Convenio de Colaboración, así como apoyar y Coadyuvar institucionalmente con la Secretaría de Pesca y Acuicultura del Gobierno del Estado de Campeche.

TERCERA.- "EL ESTADO" coadyuvará con **"LA CONAPESCA"**, para ser del conocimiento de los solicitantes de **"LOS PERMISOS"**, las tarifas vigentes que rijan para cada caso de conformidad con la Ley Federal de Derechos, colocándolas en lugares visibles para la consulta pública en las oficinas de las Dependencias de **"EL ESTADO"**, así como en lugares en los que se lleve a cabo la distribución de **"LOS PERMISOS"**.

"EL ESTADO" revisará y aplicará tarifas vigentes, una vez publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

CUARTA.- "EL ESTADO" proporcionará a los prestadores de servicios solicitantes de permisos individuales para efectuar la pesca deportivo-recreativa en embarcaciones y de manera subacuática, la cantidad de bitácoras de pesca necesarias para el ejercicio de los mismos, informando al prestador de servicios su obligación de inscribirse en el Registro Nacional de Pesca y Acuicultura, y de llevar las bitácoras de pesca a bordo de cada una de sus embarcaciones y devolverlas debidamente requisitadas a **"EL ESTADO"**.

QUINTA.- "EL ESTADO" enviará mensualmente a **"LA SECRETARÍA"**, a través de **"LA CONAPESCA"** por conducto de la Subdelegación de Pesca en el Estado de Campeche, un informe detallado de **"LOS PERMISOS"** distribuidos y documentación soporte, mismo que deberá contener los siguientes datos:

- Relación con el número de **"LOS PERMISOS"** en existencia, indicando su tipo y número de folio.
- Relación de **"LOS PERMISOS"** distribuidos, señalando el tipo de permiso, el nombre de la persona a quien se otorgó y en su caso, la embarcación autorizada, indicando la modalidad de la embarcación (de propiedad y uso particular o de prestadores de servicios), y el número de bitácoras de pesca asignadas a los prestadores de servicios.
- Relación con el número de **"LOS PERMISOS"** cancelados, indicando las causas.
- Cantidad de **"LOS PERMISOS"** adicionales que se requieran, especificando su tipo.



- e) Copia de **"LOS PERMISOS"** expedidos por solicitud y de los comprobantes del pago de los derechos correspondientes.
- f) Cantidad de bitácoras de pesca utilizadas durante el período que se informa.
- g) Bitácoras de pesca deportivo-recreativa debidamente requisitadas (original y archivo electrónico)

SEXTA.- "EL ESTADO" deberá presentar semestralmente a **"LA SECRETARÍA"**, a través de **"LA CONAPESCA"**, por conducto de la Subdelegación de Pesca en el Estado de Campeche, un informe financiero que detalle el monto total de los ingresos percibidos por concepto de pago de derechos para el ejercicio de las actividades de pesca deportivo-recreativa de **"LOS PERMISOS"** distribuidos, para los efectos legales de control a que haya lugar.

La Secretaría de Pesca y Acuicultura recabará de la Secretaría de Finanzas, ambas de **"EL ESTADO"**, la información relativa al monto total de ingresos percibidos durante el período que se reportará.

SÉPTIMA.- Con cargo a los derechos referidos en la Cláusula Primera de este Convenio de Colaboración y según la suficiencia de los mismos, **"EL ESTADO"** apoyará a **"LA SECRETARÍA"**, a través de **"LA CONAPESCA"**, en la difusión de las disposiciones normativas en materia de actividades de pesca deportivo-recreativa, de conformidad con los cartelones, trípticos o cualesquier otro medio de difusión que ésta última le haga llegar oportunamente.

OCTAVA.- "EL ESTADO", en el ámbito de su competencia, apoyará en el desarrollo de los programas para la conservación ecológica de los recursos naturales y en los programas de inspección y vigilancia que efectúe la Dirección General de Inspección y Vigilancia de **"LA CONAPESCA"**.

Asimismo, **"EL ESTADO"** coadyuvará con **"LA SECRETARÍA"**, para verificar que se cumpla con la normatividad en la materia y en lo relacionado con el presente Convenio de Colaboración a través del personal que disponga **"EL ESTADO"**, quienes se limitarán a actuar en forma conjunta con personal de **"LA SECRETARÍA"** debidamente autorizado, contando en todo momento con las siguientes facultades:

- a) Para verificar la adecuada tenencia y uso de **"LOS PERMISOS"**, cumpliendo estrictamente con lo establecido en la normatividad correspondiente.
- b) Para solicitar de los prestadores de servicios y de los mismos titulares de **"LOS PERMISOS"**, la bitácora correspondiente debidamente llenada, en términos de lo previsto en la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables.
- c) Para verificar tallas mínimas, volúmenes de captura, así como, artes de pesca y métodos de pesca utilizados, acorde a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, sus respectivos reglamentos, así como en las disposiciones oficiales emitidas para tal efecto.

NOVENA.- "LAS PARTES" acuerdan evaluar y dar seguimiento a las actividades y acciones derivadas del presente Convenio de Colaboración, de manera semestral y cuando así lo requieran. Para tales efectos, **"EL ESTADO"** será representado por la Secretaría de Finanzas y por la Secretaría de Pesca y Acuicultura; siendo estas el enlace ante **"LA SECRETARÍA"** y **"LA CONAPESCA"** para el cumplimiento de los fines establecidos en este instrumento. Por su parte **"LA SECRETARÍA"** será representada por la Subdelegación de Pesca en el Estado de Campeche.

DÉCIMA.- El personal que designen **"LAS PARTES"** para la ejecución de las acciones objeto del presente Convenio de Colaboración, mantendrá su actual relación laboral civil.



administrativa o de cualquier otra índole y permanecerá en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la parte que lo contrató y designó, por lo que no existirá relación laboral alguna entre "LAS PARTES" y el personal contratado o designado por la otra, ni operará la figura de intermediario, patrón solidario o sustituto, independientemente de que dicho personal preste sus servicios fuera de las instalaciones de la parte que lo contrató o designó, o en las instalaciones de la otra parte.

DÉCIMA PRIMERA.- La vigencia del presente Convenio de Colaboración, iniciará a partir del día de su firma y su duración será hasta el 30 de noviembre 2018, no obstante podrá ser revisado, adicionado o modificado en cualquier momento, de común acuerdo entre "LAS PARTES" y por escrito, conforme a las disposiciones legales aplicables.

DÉCIMA SEGUNDA.- El presente Convenio de Colaboración, podrá darse por terminado cuando así lo considere alguna de "LAS PARTES", debiendo dar aviso a la otra con 30 (treinta) días hábiles de anticipación, tomándose las medidas pertinentes para evitar perjuicios a los programas, proyectos o acciones que se estén desarrollando con motivo del presente instrumento.

DÉCIMA TERCERA.- "LAS PARTES" manifiestan que en la celebración del presente Convenio de Colaboración, no existe error, dolo, mala fe, lesión, violencia, intimidación o cualquier otra causa de nulidad que pudiera invocarse por estos motivos.

DÉCIMA CUARTA.- "LAS PARTES" manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento jurídico, son producto de la buena fe, por lo que acuerdan realizar todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; sin embargo, en caso de que se suscitase duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del mismo, se sujetarán a las disposiciones establecidas en las leyes correspondientes.

Leído que fue por "LAS PARTES", el presente Convenio de Colaboración, y enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman en ocho ejemplares originales en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, el día 21 del mes de junio del año 2016.

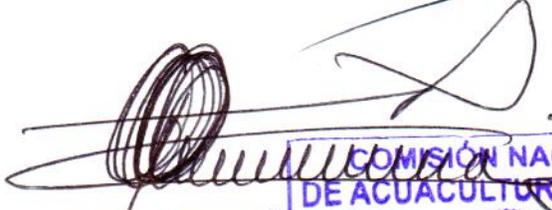
POR "LA SECRETARÍA"

POR "EL ESTADO"


C. MARIO GILBERTO AGUILAR SÁNCHEZ
COMISIONADO NACIONAL DE
ACUACULTURA Y PESCA


**C. RAFAEL ALEJANDRO MORENO
CÁRDENAS**
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE


C. VÍCTOR MANUEL ARRIAGA HARO
DIRECTOR GENERAL DE ORDENAMIENTO


C. DULCE MARÍA CERVERA CETINA
SECRETARIA DE PESCA Y ACUACULTURA



PESQUERO Y ACUÍCOLA

C. AMÉRICA DEL CARMEN AZAR PÉREZ
SECRETARIA DE FINANZAS

C. JOAQUÍN SANTIAGO SÁNCHEZ GÓMEZ
SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA

**C. JORGE ENRIQUE MANOS
ESPARRAGOZA**
SECRETARIO DE TURISMO

ULTIMA HOJA DE FIRMAS DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN, EN ADELANTE "LA SECRETARÍA", A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ACUACULTURA Y PESCA, EN LO SUBSIGUIENTE "LA CONAPESCA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, C. MARIO GILBERTO AGUILAR SÁNCHEZ, y POR C. VÍCTOR MANUEL ARRIAGA HARO; DIRECTOR GENERAL DE ORDENAMIENTO PESQUERO Y ACUÍCOLA; POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO", REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, C. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS, CON LA ASISTENCIA DE LA C. AMÉRICA DEL CARMEN AZAR PÉREZ, SECRETARIA DE FINANZAS, C. JOAQUÍN SANTIAGO SÁNCHEZ GÓMEZ, SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA, C. DULCE MARÍA CERVERA CETINA, SECRETARIA DE PESCA Y ACUACULTURA Y EL C. JORGE ENRIQUE MANOS ESPARRAGOZA, SECRETARIO DE TURISMO, DE "EL ESTADO", RESPECTIVAMENTE, PARTES A LAS QUE EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES"; CON EL OBJETO DE SIMPLIFICAR, AGILIZAR Y HACER EFICIENTE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS PERMISOS DE PESCA DEPORTIVO-RECREATIVA, EXPEDIDOS POR "LA SECRETARÍA" A TRAVÉS DE "LA CONAPESCA", QUE SE ENTREGUEN A "EL ESTADO" PARA LA DISTRIBUCIÓN DE PERMISOS INDIVIDUALES PARA LAS ACTIVIDADES DE PESCA DEPORTIVO-RECREATIVA EN EL ESTADO DE CAMPECHE.

